

cosa. Expone con amplitud la teoría de la anormalidad (p. 310 ss.) basándose en la noción de actividad dañosa. Finalmente, trata de verificar sus proposiciones aplicándolas a la responsabilidad de los fabricantes y distribuidores en los casos de daños causados por una cosa que han fabricado o vendido. Para ello examina sucesivamente la acción de la víctima contra el fabricante o el distribuidor y las acciones de regreso en las relaciones de éstos con aquéllos. A continuación se refiere a la responsabilidad de los prestatarios de servicios y, especialmente, a la de los organismos de control en razón de los defectos de la cosa, y, por último, a los que utilizan la cosa defectuosa. Termina la monografía con una conclusión general del autor en la que hace inventario de los resultados obtenidos (pp. 360-363). Destaca sobre todo una constatación esencial: la unidad profunda de la obligación de reparar más allá de los particularismos menores, a menudo de justificación discutible, especialmente en el ámbito tradicional de la denominada garantía de los vicios.

Con esta breve exposición del contenido de la monografía creemos haber puesto de relieve que en la misma se abordan cuestiones de enorme interés, que han sido examinadas por numerosos autores, porque, no en vano, constituyen aspectos fundamentales de la protección del consumidor en el derecho civil, de la que se ha ocupado, con especial detenimiento, el autor que prologa la monografía que anotamos, el profesor Ghestin (1). Llama especialmente la atención la originalidad de los planteamientos de Nana e incluso la terminología que a veces utiliza, lo cual es destacado por Ghestin en el prólogo. La lectura de esta monografía sirve para apreciar una parte importante de la problemática existente en torno a la garantía por vicios ocultos en la compraventa, de tanta complejidad y repercusión práctica.

Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ

«Nuevo Derecho Canónico». Manual universitario, por catedráticos de Derecho canónico, dirigidos por Lamberto de Echeverría. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1983. 625 págs.

La promulgación del nuevo Código de Derecho canónico invalida en gran parte la literatura jurídica surgida en torno al ordenamiento fundamental de la Iglesia. Este vacío doctrinal sobrevenido en enero de 1983, se ha salvado, en gran medida, a los ocho meses de esa fecha, con este *Manual* —casi tratado, por su extensión y rigor— elaborado por seis Catedráticos de otras tantas Universidades españolas del Estado. La vida jurídica no puede interrumpirse, y los profesionales necesitaban conocer la nueva regulación; lo necesitaba —como indica el prologuista—, *el abogado que lleva una causa de nulidad matrimonial, el Registrador o el Notario que han de intervenir en unas enajenaciones de inmuebles diocesanos, el juez que necesita ver claro en el pleito que le han presentado y que toca a una entidad eclesiástica...*

(1) Muy importante es en esta dirección su libro *Traité de droit civil. Les obligations. Le contrat*, Paris, 1980, que reseñamos en este ANUARIO (tomo XXXVI-2.º, 1983, págs. 536-542).

La sistemática de la obra no es la convencional. E:o es debido sin duda a la amplitud de sus destinatarios. No se ha pensado sólo en el estudiante universitario, sino también en quienes ejercen las diversas profesiones jurídicas. Por ello, junto a los temas básicos del matrimonio y las relaciones Iglesia-Estado, se exponen extensamente cuestiones procesales, patrimoniales y concordatarias.

El estudio de las *Cuestiones fundamentales* es obra del profesor Alfonso Prieto, de la facultad de Derecho de León. Comienza planteando el problema teológico de definir la Iglesia católica y el problema jurídico de fundamentar el Derecho canónico. La primera cuestión ha recibido diversas respuestas: fundación-corporación, institución-acontecimiento, comunidad-sociedad, ministerio-sociedad; el autor acoge la configuración ofrecida por el Concilio Vaticano II: la Iglesia como sacramento. La segunda cuestión se resuelve invocando las bases sociales y sacramentales del Derecho canónico.

Al secular proceso de formación del Derecho canónico dedica el autor un interesante y sintético apartado, dividido en tres epígrafes: un milenio de preparación (siglos I a XII), la edad clásica (s. XII a XVI) y los tiempos modernos (s. XVI a XX). En el capítulo siguiente, *La constitución de la Iglesia*, analiza el profesor Prieto la estructura de ésta, el proyecto de una *Lex Ecclesiae fundamentalis* y la potestad eclesiástica. Concluye esta primera parte con una exposición de los conceptos fundamentales del Derecho canónico: la norma canónica —su estructura e interpretación—, la persona jurídico-canónica y los actos jurídico-canónicos.

La parte más extensa del Manual es la dedicada al Derecho matrimonial. El profesor José de Salazar, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad Autónoma de Madrid, la inicia con el estudio de las nociones básicas —concepto y fuentes del Derecho matrimonial canónico— y la teoría general del matrimonio, que abarca su concepto, naturaleza jurídica, clases carácter sacramental, fines, propiedades esenciales, *ius connubii*, potestad sobre el matrimonio y protección jurídica. De particular interés es el estudio comparativo entre los textos de 1917 y 1983 sobre los fines del matrimonio y la potestad sobre el mismo.

Del mismo autor es la exposición —concisa y didáctica— del consentimiento matrimonial y los impedimentos; en cada uno de éstos indica su concepto, requisitos y cesación.

El profesor Antonio Mostaza Rodríguez, de la Universidad Complutense de Madrid, se ocupa de las incapacidades —carencia de uso de razón, grave defecto de la discreción de juicio, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio— y de los vicios del consentimiento —ignorancia, error, simulación, fuerza y miedo, condición impuesta al matrimonio—. Se exponen con precisión las innovaciones del nuevo Código, y en algunos casos las diferencias entre los conceptos canónicos y civiles.

El profesor José Luis Santos, de la Universidad de Alcalá de Henares, culmina la exposición del Derecho matrimonial con el desarrollo de diversos temas: la forma, los matrimonios mixtos, el matrimonio secreto, el matrimonio civil —donde se incluye una interesante *apreciación eclesiástica del de los católicos en el nuevo Código*—, los efectos, la disolución —con inclusión del rato y no consumado, el privilegio paulino, la poligamia, la imposi-

bilidad de convivencia y la disolución de matrimonios mixtos en favor de la fe, que no ha sido incorporada al nuevo Codex, a pesar de que figuraba en los esquemas previos y tiene un reiterado reconocimiento en textos de la Santa Sede—, la separación conyugal y la convalidación.

El desarrollo del Derecho procesal canónico que hace el profesor Francisco Vera Urbano, de la Facultad de Derecho de Málaga, incluye unas nociones sobre el proceso canónico en general —su objeto y caracteres—, una breve pero completa exposición de la organización judicial de la Iglesia, un panorama de los procesos contencioso ordinario y contencioso oral, y un extenso estudio de las causas matrimoniales, centrado en cinco de ellas: las de nulidad y separación, la dispensa de matrimonio rato y no consumado, la dispensa del matrimonio *in favorem fidei* y el tradicional «expediente de muerte presunta».

De especial interés para quienes intervienen en el tráfico jurídico de los bienes eclesiásticos —y concretamente Notarios y Registradores— es la exposición del Derecho patrimonial canónico que hace el profesor Mostaza Rodríguez; junto a cuestiones de carácter más general, como el derecho de la Iglesia católica a los bienes temporales, el concepto de bienes eclesiásticos, el destino de los mismos, sus clases y titulares, el autor aborda otras de inmediata aplicación práctica: los modos de adquirir, la administración de los bienes y la contratación relativa a los mismos —con una particular referencia a la enajenación—.

El profesor Vera expone las relaciones entre Estado e Iglesia como una tensión dialéctica entre poderes, que no es sin embargo un fenómeno aislado, sino *algo connatural entre lo temporal y lo espiritual, no sólo a escala social, sino también en el propio campo individual de la persona, como compuesto psicossomático*. Los resultados históricos de esa tensión y el problema jurídico de regulación se exponen como pórtico de un denso estudio asentado en tres cuestiones fundamentales: la personalidad de la iglesia en el orden internacional, la situación de la Iglesia en el Derecho del Estado y el sistema concordatario.

El profesor Lamberto de Echeverría analiza el Derecho concordatario y eclesiástico español. El autor extrae los principios esenciales que inspiran tanto el Acuerdo básico de 1976 y los Acuerdos específicos de 1979 como la Constitución española, para exponer luego con detalle el *status questionis* de temas de tan acuciante actualidad como la enseñanza, la aportación estatal a la Iglesia o su patrimonio artístico. El estudio del sistema matrimonial destaca por su amplitud y detalle; al penetrante análisis del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos une el autor oportunas referencias a la reciente reforma del Código civil.

Antonio PAU PEDRÓN